



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/2108

Montevideo, 6 de setiembre de 2007.-

RESOLUCION 344 ACTA 030

VISTO: las presentes actuaciones por la cuales Agro Comunicaciones Ltda. solicita autorización para introducir modificaciones en la conformación de sus sistemas de repetidoras comunitarias en los meses de marzo 2007, abril y mayo de 2007.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 321/04 de 30 de setiembre de 2004 se estableció que Agro Comunicaciones Ltda. es titular de una licencia de telecomunicaciones "B2", se confirmó la autorización para la prestación del servicio de repetidora comunitaria en los departamentos de Maldonado y Montevideo y se le autorizó la prestación del servicio de repetidora comunitaria en los Departamentos de Canelones, Florida y Lavalleja. Asimismo se le confirmó la autorización para la prestación del servicio de radiolocalización vehicular en Montevideo.

II) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 220/DFR/05 de 5 de abril de 2005 se sustituyó uno de los canales radioeléctricos empleados en la prestación del servicio de repetidora comunitaria, acto que fue convalidado por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 214/05 de 20 de junio de 2005.

III) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 432/DFR/06 de 19 de mayo de 2006 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Agro Comunicaciones Ltda. liberándose en el mismo acto las frecuencias 459.800 MHz y 464.675 MHz que fueran asignadas en el departamento de Maldonado. Asimismo se asignó la frecuencia radioeléctrica 479.750 MHz. para vincular bidireccionalmente las estaciones repetidoras instaladas en los departamentos de Montevideo y Lavalleja. Posteriormente la Resolución N° 432/DFR/06 fue dejada sin efecto por la Resolución N° 555/DFR/06 de 4 de agosto de 2006 y ésta por la Resolución N° 780/DFR/06 de 28 de agosto de 2006. Los mencionados actos administrativos fueron convalidados por la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 284/06 de 14 de diciembre de 2006.

IV) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1143/DFR/06 de 27 de noviembre de 2006 se estableció la conformación actualizada de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Agro Comunicaciones Ltda.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes técnicos en acceder

a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Agro Comunicaciones Ltda.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE :

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias vigentes a favor de Agro Comunicaciones Ltda. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de Servicio	Utilización
152.150	Exclusiva en Montevideo		
154,175	Exclusiva en Lavalleja, Canelones, Florida y Maldonado		
155.175	Exclusiva en Montevideo		
157.700	Exclusiva en Lavalleja, Canelones, Florida y Maldonado		
458.725	Exclusiva en Montevideo		
459.925			

479.750	Exclusiva en Lavalleja y Montevideo y compartida en Canelones (*)	Fijo	Para el radioenlace directivo y bidireccional entre las repetidoras ubicadas en Lavalleja y Montevideo
---------	---	------	--

* A la fecha de esta Resolución no existe otro asignatario de dicho canal radioeléctrico en la misma área geográfica.

2.- Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Agro Comunicaciones Ltda. quedan conformados de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de Radiolocalización Vehicular:

Frecuencias de transmisión Estación Repetidora (MHz.)	Frecuencias de transmisión de abonados (MHz.)	Ubicación Estación Repetidora	Cantidad de abonados
475.200	469.150	Avda. Italia S/N (Hospital de Clínicas)	- - -

Sistema de Repetidor Comunitario al mes de marzo de 2007:

Frecuencias de transmisión estación Repetidora (MHz.)	Frecuencias de transmisión de abonados (MHz.)	Ubicación Estación Repetidora	Cantidad de abonados
459.925	464.925	Avda. Italia S/N Hospital de Clínicas Montevideo	276 (doscientos setenta y seis)
459.975	464.300		
463.000	469.000		
470.025	465.050		
470.650	464.975		
471.875	466.925		
472.950	466.200		
475.400	467.825		
464.950	458.725		
155.175	152.150		
157.700	154,175	Cerro del Verdún Minas – Lavalleja	

Sistema de Repetidor Comunitario al mes de abril de 2007:

Frecuencias de transmisión estación Repetidora (MHz.)	Frecuencias de transmisión de abonados (MHz.)	Ubicación Estación Repetidora	Cantidad de abonados
459.925	464.925	Avda. Italia S/N Hospital de Clínicas Montevideo	272 (doscientos setenta y dos)
459.975	464.300		
463.000	469.000		
470.025	465.050		
470.650	464.975		
471.875	466.925		
472.950	466.200		
475.400	467.825		
464.950	458.725		
155.175	152.150		
157.700	154,175	Cerro del Verdún Minas – Lavalleja	

Sistema de Repetidor Comunitario al mes de febrero de 2007:

Frecuencias de transmisión estación Repetidora (MHz.)	Frecuencias de transmisión de abonados (MHz.)	Ubicación Estación Repetidora	Cantidad de abonados
459.925	464.925	Avda. Italia S/N Hospital de Clínicas Montevideo	213 (doscientos trece)
459.975	464.300		
463.000	469.000		
470.025	465.050		
470.650	464.975		
471.875	466.925		
472.950	466.200		
475.400	467.825		
464.950	458.725		
155.175	152.150		
157.700	154,175	Cerro del Verdún Minas – Lavalleja	

Radioenlace entre las dos repetidoras:

Frecuencia de transmisión y recepción de ambas repetidoras (MHz.)	Ubicación Estación Repetidora
479.750	Avda. Italia S/N (Hospital de Clínicas) Montevideo
	Cerro del Verdún Minas – Lavalleja

3.-Reiterar que Agro Comunicaciones Ltda. debe cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 11ro. de la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 321/04 de 30 de setiembre de 2004.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

|

|